

CONTABILIZACIÓN DE APORTES A FONDOS MUTUALISTAS

(Concepto CCTCP 224 de Febrero 16 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

- “1. A los Asociados de ... nos descuentan por concepto de Acciones (sic) un mínimo del 5% de nuestro salario o pensión, los cuales van a los Fondos Comunes y el 1% para el Fondo Mutualista, el cual fué establecido con destinación específica como su nombre lo indica.**

Los mandamientos providentes de los aportes hechos con destino a los Fondos Mutualistas de las Cooperativas, debe llevarse en las mismas cuentas de los Fondos Comunes o en cuentas separadas?.

- 2. El porcentaje que los Asociados aportan a la Cooperativa con destino a los Fondos de Auxilio Mutualista pueden llevarse a Fondos Comunes?.**
- 3. Qué ocurre cuando se ingresan a los Activos de una Cooperativa (Fondos Comunes), los rendimientos de los Auxilios Mutualistas, cuando son de origen y destinación diferente?.**
- 4.Cuál es el régimen Legal de Administración de los Fondos Mutualistas?**
- 5. Pueden los recursos Mutualistas formar una unidad económica con las acciones (sic) que los asociados aportan para convertirse en los Fondos Comunes de una Cooperativa?.**
- 6. Es aconsejable para la economía de una Cooperativa inflar el Balance y Presupuesto con los recursos provenientes del Fondo Mutualista y sus rendimientos?. Qué ventajas y desventajas se pueden plantear al respecto?.**
- 7. Es legal mantener cuentas separadas y administración separada de los recursos de una Cooperativa de Fondos Comunes frente a los del Fondo Mutualista?.”**

2. ANTECEDENTES

En el caso consultado, el fondo mutualista fue creado en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 68 de los estatutos de la cooperativa, que dice: **“La Cooperativa tendrá un fondo mutualista destinado a amparar a los familiares y dependientes directos del asociado que fallezca, otorgándoles un auxilio económico, lo cual se hará con cargo al fondo que ha constituido la Asamblea General para estos efectos. El fondo mutualista contará con un reglamento aprobado por la Asamblea General”.**

Este fondo se rige por un reglamento, vigente desde el 1o. de Enero de 1997, denominado **“Reglamento del Fondo de Auxilio Mutualista de la Cooperativa”.** Del análisis del artículo 68 de los estatutos y del reglamento, se concluye que el Fondo

no es un ente económico diferente de la Cooperativa, sino que hace parte integral de ella.

El artículo 17 del reglamento del Fondo da claridad sobre su administración y manejo contable así:

“El servicio de ayuda mutua que se presta con cargo al Fondo de Protección, por ser parte de la actividad multiactiva, de la Cooperativa está administrado por ésta, sujeta a sus órganos de administración y de vigilancia y sus operaciones integradas a la contabilidad general de la Cooperativa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de poder presentar informes contables y financieros que reflejen o se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo”.

Por otra parte, el artículo 5o. del reglamento mencionado determina que este Fondo se alimentará con: 1) Contribuciones obligatorias no retornables; 2) Sumas tomadas de los excedentes de la entidad; 3) Cualquier otro recurso o aprovechamiento económico, que el Consejo de Administración apropie, en uso de sus facultades legales y estatutarias; 4) Rendimientos que generen las inversiones hechas con recursos del Fondo; 5) Indemnizaciones que se reciban de compañías de seguros por siniestros relacionados con personas protegidas por el Fondo, y 6) Donaciones que con destino a este fondo hagan terceros y asociados.

El capítulo III del reglamento ordena que con los recursos del Fondo se hagan inversiones y establece en qué clase de títulos y en qué porcentajes.

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Por tratarse de una Cooperativa y, dentro de ella, de un Fondo con características especiales, es necesario definir su tratamiento contable de acuerdo con lo que indica el artículo 18 del Decreto 2649 de 1993 (Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia) : **“...la contabilidad debe diseñarse teniendo en cuenta las limitaciones razonablemente impuestas por las características y prácticas de cada actividad”.**

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 5o. del Decreto 2337 de 1995 establece que **“otras autoridades distintas del Presidente de la República pueden dictar normas especiales para regular la contabilidad de ciertos entes”**, siempre y cuando se subordinen a las **“disposiciones contenidas en el Título primero y en el Capítulo I del Título segundo”** del Decreto 2649 de 1993.

En virtud de lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP (hoy DANSOCIAL) ha expedido normas técnicas específicas para Cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutualistas; entre ellas la Resolución 1017 del 28 de Abril de 1994, que prescribe un plan de cuentas para estas entidades.

El plan contable mencionado y las instrucciones del DANSOCIAL señalan que un **“Fondo de Auxilio Mutualista”**, como el que es objeto de la consulta, tiene todas las

características de los **“Fondos Sociales”**, los cuales deben clasificarse, dentro del pasivo, bajo el grupo 24, cuenta mayor 2440, subcuenta **“244001 Fondo para Otros Fines Específicos”**.

La dinámica de esta subcuenta, dice que, entre otras, se acredita:

- “1. Por los recursos provenientes de los excedentes, de acuerdo al proyecto de aplicación aprobado por la Asamblea General.**
- 2. Por los aportes extraordinarios o cualquier otro mecanismo debidamente adoptado por la entidad...”**

Y que se debita :

- “1. Por los pagos efectuados para atender los fines del Fondo...”**

Dentro del activo, grupo **“11 DISPONIBLE”**, se creó la cuenta mayor **“1115 FONDOS ESPECIFICOS”**.

Una de las subcuentas prevista es la **“111501 FONDOS ESPECIALES”**, cuya descripción indica que :

“Son los dineros que la entidad tiene consignados en cuentas especiales de bancos u otras entidades, los cuales se deben utilizar en forma exclusiva para determinado fin. Estos fondos deben estar sometidos a reglamentación especial en los casos que se requiera”.

4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la cooperativa y en el reglamento del **“Fondo de Auxilio Mutualista”**, el aporte del 1% de los salarios y pensiones, así como los rendimientos de las inversiones hechas con dineros de este fondo y los otros valores que lo alimentan, deben registrarse en cuentas separadas y de sus operaciones pueden presentarse informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a ellas.

Lo anterior no significa que se lleven dos contabilidades distintas; pues, como el **“Fondo de Auxilio Mutualista”** hace **“parte de la actividad multiactiva de la cooperativa”**, no es una persona jurídica diferente, ni es otro ente económico. Lo adecuado sería llevar todo en una sola contabilidad, utilizando subcuentas y auxiliares, según sea necesario, para que se puedan llevar registros contables y controles especiales.

Al hacerse alguna de las inversiones ordenadas en el reglamento del Fondo, debe abrirse cuenta auxiliar específica, para registrar en ella solamente el valor de las inversiones hechas con dineros del mismo.

Los rendimientos financieros y otros ingresos que genere el fondo, se han de

contabilizar dentro de las correspondientes cuentas y subcuentas del grupo **“42 INGRESOS NO OPERACIONALES”**; creando auxiliares especiales en las que se registren y controlen exclusivamente los ingresos producidos por éste. De manera similar se deben tratar los gastos relacionados con este fondo.

El procedimiento contable descrito permite cumplir con lo ordenado por el artículo 17 del reglamento del fondo, éste es **“tener separadas sus cuentas”** y **“poder presentar informes contables y financieros que reflejen o se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo”**. Y, por supuesto que, también permite darle una administración más eficiente y una proyección más sólida.

El hecho de llevar las transacciones del fondo dentro de la contabilidad de la cooperativa, no significa que se estén inflando los estados financieros y los presupuestos; pues, como ya se advirtió anteriormente, el Fondo de Auxilio Mutualista y la Cooperativa conforman un solo ente económico y, por lo tanto debe llevarse una sola contabilidad. No obstante, para cumplir con el reglamento del fondo y para mejor control y administración, es conveniente que se presenten estados financieros con todas las cifras de la cooperativa y, complementariamente, informes en los que se reflejen exclusivamente las operaciones del fondo.

5. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- 5.1 Los aportes y demás recursos destinados específicamente a los fondos mutualistas de las cooperativas, deben manejarse en cuentas auxiliares separadas; pero, en todo caso, dentro de una misma contabilidad con las demás operaciones de las cooperativas.
- 5.2 El porcentaje que los asociados aportan a la cooperativa con destino al **“Fondo de Auxilio Mutualista”** no debe llevarse a **“Fondos Comunes”**, sino a **“Fondos Específicos”**.
- 5.3 Si los rendimientos del **“Fondo de Auxilio Mutualista”** se ingresan a **“Fondos Comunes”**, se está contraviniendo lo ordenado por el reglamento de dicho fondo y se les está dando incorrecto destino.
- 5.4 No hay régimen legal específico para la administración de los **“Fondos Mutualistas”**. Las normas que los rigen son: Las normas generales del cooperativismo, los estatutos de la correspondiente cooperativa y el reglamento especial del **“Fondo Mutualista”**.
- 5.5 Los recursos mutualistas no constituyen una unidad económica diferente de la cooperativa, pero no deben mezclarse con los fondos comunes de la misma, como ya se indicó en el numeral 5.2.
- 5.6 El hecho de que los recursos y operaciones del **“Fondo Mutualista”** se lleven dentro de la misma contabilidad con los demás recursos y transacciones de la cooperativa, no significa que se estén inflando los estados financieros y los presupuestos. Sin embargo, es conveniente que se presenten informes

adicionales en los que se reflejen exclusivamente las cifras relacionadas con dicho fondo. No hacerlo así, dificultaría un adecuado control y una buena administración del fondo. Por el contrario, al tener cifras e informes separados, se puede llegar a una mejor evaluación de su funcionamiento y a toma de decisiones acertadas.

- 5.7 No hay impedimento legal para mantener cuentas separadas, siempre y cuando se lleve una sola contabilidad.